

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Delegación Provincial de Navarra por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.	6124	Orden de 8 de marzo de 1973 por la que se nombra Subdelegado Regional de Comercio en Sevilla al Técnico Comercial del Estado don Angel Arredondo de Miguel.	6101
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aprueba la Resolución particular que otorga los beneficios de fabricación mixta de máquinas continuas para la fabricación de papel de 2.500 milímetros de ancho y 230 metros por minuto de velocidad (partida arancelaria 84.31 A) a la Empresa «Talleres Emua, S. A.».	6425
Orden de 15 de marzo de 1973 por la que se constituye, dentro del Consejo de Dirección, la Comisión de Auxilios Económicos.	6370	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 26 de marzo de 1973 por la que se prohíbe temporalmente la importación de équidos y sus productos procedentes de Argentina y se ratifica la normativa sanitaria vigente en relación con éste y otros países.	6380	Orden de 21 de marzo de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-ITA/1973, «Instalaciones de Transportes-Ascensores».	6360
Orden de 26 de marzo de 1973 por la que se amplía temporalmente la prohibición de importación de ganado porcino y sus productos a Austria o Italia y se ratifica la normativa sanitaria vigente en relación con éstos y otros países.	6391	ORGANIZACION SINDICAL	
Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria por la que se convocan oposiciones libres para proveer plazas de Auxiliares Taquimecánógrafos del Servicio de Extensión Agraria.	6407	Resolución de la Secretaría General de la Organización Sindical sobre liquidación de la cuota sindical.	6400
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución de la Diputación Provincial de Guadalupe referente a la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza vacante de Capellán del Colegio Provincial de San José. Establecimiento de Beneficencia dependiente de ésta.	6410

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda amortizable al Estado al 6 por 100 anual, libre de impuestos sobre las Rentas del Capital, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley 7/1972, de 26 de febrero, y Orden ministerial de 21 de octubre de 1972 a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Orden ministerial de 21 de octubre de 1972, con arreglo a la autorización contenida en el artículo 33 de la Ley número 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, la emisión de Deuda amortizable del Estado al 6 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 30 de mayo de 1972», la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 21 de octubre de 1972, a la emisión de los siguientes títulos:

- Serie A, de 3.000 pesetas, números 100.001 al 262.500.
- Serie B, de 25.000 pesetas, números 12.001 al 65.500.
- Serie C, de 100.000 pesetas, números 88.001 al 130.500.

Por un total de 8.000.000.000 de pesetas nominales, representadas por 197.500 títulos.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 30 de noviembre y 30 de mayo de cada año.

El primer cupón semestral a pagar será el número 2, de vencimiento 30 de mayo de 1973.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los títulos mencionados y confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 527/1973 de 29 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional y las bases y tipos de cotización para la Seguridad Social.

Próximo a caducar el plazo de vigencia del Decreto seiscientos veintidos mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de marzo, que fijó las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional y las bases de cotización para la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo veintinueve, apartado a), del Decreto mil quinientos cuarenta y uno mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, que aprobó el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y en consideración a las normas establecidas en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley veinticuatro mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, se hace necesario establecer las correspondientes que han de regir desde el uno de abril del presente año.

Atendido fundamentalmente, como en anteriores regulaciones, el criterio de justicia social que exige la elevación, proporcionalmente mayor, de las rentas más bajas y examinada la evolución del coste de la vida y de la productividad, así como la de otras magnitudes económicas, en especial los salarios, y previo informe de la Organización Sindical, por el presente Decreto se establecen las cuantías del salario mínimo interprofesional que han de regir durante un año, a contar desde la fecha indicada del uno de abril. Al propio tiempo, se introduce, como innovación, la forma en que los trabajadores eventuales y temporeros habrán de percibir, conjuntamente con el salario mínimo, los conceptos retributivos correspondientes a domingos, festivos y pagas extraordinarias del Dieciocho de Julio y Navidad. La nueva regulación mantiene, también, la consideración del salario mínimo interprofesional como ingreso anual e irreducible y respeta el condicionamiento en sus propios términos de los Convenios Colectivos Sindicales.

Se impone, por último, como consecuencia de la fijación del nuevo salario mínimo y por mandato de la Ley, la modificación de las bases fijadas de cotización para la Seguridad Social y el establecimiento de los tipos que sobre las mismas y sobre la base complementaria, habrán de aplicarse, respectivamente durante el período considerado; lo que permitirá la mejora de las prestaciones, objetivo del mayor contenido social.